



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>FECHA DE PROVIDENCIA</b>
1	<b>2015-00297</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALMICAR JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ	10-11-2023
2	<b>2015-0298</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA YOLIMA GAITAN	10-11-2023
3	<b>2015-00325</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BLANCA EIRA PANTOJA MORALES	10-11-2023
4	<b>2016-00292</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MYRIAM FLÓREZ URIBE	10-11-2023
5	<b>2016-00341</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DAYANNA MARLYN CARVAJAL RAMOS	10-11-2023
6	<b>2016-00342</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL ANTONIO ROJAS NAVARRO	10-11-2023
7	<b>2016-00380</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ALVEIRO MELO APRAEZ	10-11-2023
8	<b>2016-00382</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EIVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA	10-11-2023

9	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO ÓPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	10-11-2023
10	2022-00132	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA contra WILSON ARVEY HURTADO CATUCHE	10-11-2023
11	2023-00166	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra AURA ELISA MORALES	10-11-2023
12	2023-00215	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	ULTRAHUILCA contra ANA MARIA ORTEGA CAICEDO	10-11-2023
13	2023-00224	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra DAVID ANDRES GARCIA HERRERA	10-11-2023
14	2023-00225	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	ULTRAHUILCA contra INGRID JOSE ELEUTERIO TORRES SINISTERRA	10-11-2023 Decreta medidas (reserva legal)
15	2023-00225	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	ULTRAHUILCA contra INGRID JOSE ELEUTERIO TORRES SINISTERRA	10-11-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO**

Secretario

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2331

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$6.957.799						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
18/06/2022	al	30/06/2022	13	20,40%	2,25%	67.829
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	167.909
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	167.421
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	177.300
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	190.731
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	192.163
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	210.844
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	218.645
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	205.260
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	231.451
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	227.352
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	227.826
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	217.322
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	221.998

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALMICAR JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ. RAD. 8656840003001-2015-00297-00

1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	218.063
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	206.506
1/10/2023	al	11/10/2023	11	26,53%	2,83%	72.199
<b>Total \$3.220.819</b>						

Total intereses de mora 18-jun-2022 a 01-oct-2023	\$3.220.819
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 2 de noviembre de 2022:	\$21.149.715
<b>Obligación total:</b>	<b>\$24.370.534</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$24.370.534**, pesos moneda corriente, hasta el 11 de octubre de 2023.

2° **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a95bfc32170c79883c1211c64892b845065bd983debaca13323350c8f5474**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2332

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$23.182.666						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/06/2022	al	30/06/2022	17	20,40%	2,25%	295.536
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	559.455
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	557.828
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	590.744
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	635.496
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	640.268
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	702.509
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	728.504
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	683.905
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	771.172
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	757.514
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	759.094
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	724.095
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	739.676

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA YOLIMA GAITAN.  
RAD. 8656840003001-2015-00298-00

1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	726.565
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	688.055
1/10/2023	al	11/10/2023	11	26,53%	2,83%	240.559

Total intereses de Mora 14/06/2022 a11/10/2023:	\$10.800.975
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 5 de diciembre de 2022:	\$33.683.950,03
<b>Obligación total:</b>	<b>\$44.484.925,03</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1º De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$44.484.925,03**, pesos moneda corriente, hasta el 11 de octubre de 2023.

2º **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP, y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaa3928bf8ea73639c013964b8a80b933bc5f6ac72c0cc59da22208969f6034**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2333

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$10.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/06/2022	al	30/06/2022	17	20,40%	2,25%	127.482
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	241.325
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	240.623
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	254.822
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	274.126
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	276.184
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	303.032
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	314.245
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	295.007
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	332.650
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	326.759
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	327.440
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	312.343
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	319.064

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BLANCA EIRA PANTOJA MORALES. RAD. 8656840003001-2015-00325-00

1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	313.409
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	296.797
1/10/2023	al	11/10/2023	11	26,53%	2,83%	103.767
<b>Total \$4.659.074</b>						

Total intereses de Mora 14/06/2022 a 11/10/2023:	\$4.659.074
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 2 de noviembre de 2022:	\$30.003.379
<b>Obligación total:</b>	<b>\$34.662.453</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$34.662.453**, pesos moneda corriente, hasta el 11 de octubre de 2023.

2° **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a8794fb63914ea5f97745131d09af3c6255916ad4a5c4701d6606e9c91d079**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2334

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$7.998.874						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/08/2022	al	31/08/2022	26	21,21%	2,33%	161.427
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	203.829
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	219.270
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	220.916
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.391
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.361
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	235.972
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.083
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.370
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.915
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.840
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.215
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.692
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.404

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MYRIAM FLÓREZ URIBE.  
RAD. 8656840003001-2016-00292-00

1/10/2023	al	12/10/2023	12	26,53%	2,83%	90.547
Total: \$3.408.233						

Total intereses de Mora 06-ago-2022 a 01-oct-2023:	\$3.408.233
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 5 de octubre de 2022:	\$23.526.554
<b>Obligación total:</b>	<b>\$26.934.787</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$26.934.787**, pesos moneda corriente, hasta el 12 de octubre de 2023.

2° 2° **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ba7e73186535d88d354c2c4dce00310db92afe0f5a1a8927136e45f73043f6**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2335

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.998.138						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/10/2022	al	31/10/2022	26	24,61%	2,65%	206.878
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	248.514
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	272.672
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	282.762
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	265.451
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	299.323
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	294.022
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	294.635
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	281.051
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	287.098
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	282.009
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	267.062
1/10/2023	al	12/10/2023	12	26,53%	2,83%	101.859

Total intereses de Mora 6-oct-2022 a 12-oct-2023:	\$3.383.338
Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 12 de diciembre de 2022:	\$26.348.077,72
<b>Obligación total:</b>	<b>\$29.731.415,72</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$29.731.415,72**, pesos moneda corriente, hasta el 12 de octubre de 2023.

2° **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff06c7c683f6a7eac5ed7a2b79c32533cee830eff4070a6ed6f8bcad31f0acb**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que se incluyen los periodos 8 de abril de 2022 al 12 de octubre de 2023, omitiendo los periodos comprendidos entre el 31 de julio de 2020 al 7 de abril de 2022. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2345

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que se omitió incluir los periodos comprendidos entre el 31 de julio de 2020 al 7 de abril de 2022. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$8.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/07/2020	al	31/07/2020	1	18,12%	2,02%	5.397
1/08/2020	al	31/08/2020	31	18,29%	2,04%	168.710
1/09/2020	al	30/09/2020	30	18,35%	2,05%	163.748
1/10/2020	al	31/10/2020	31	18,09%	2,02%	167.053
1/11/2020	al	30/11/2020	30	17,84%	2,00%	159.656
1/12/2020	al	31/12/2020	31	17,46%	1,96%	161.812
1/01/2021	al	31/01/2021	31	17,32%	1,94%	160.642
1/02/2021	al	28/02/2021	28	17,54%	1,97%	146.755
1/03/2021	al	31/03/2021	31	17,41%	1,95%	161.394
1/04/2021	al	30/04/2021	30	17,31%	1,94%	155.379
1/05/2021	al	31/05/2021	31	17,22%	1,93%	159.805
1/06/2021	al	30/06/2021	30	17,21%	1,93%	154.569
1/07/2021	al	31/07/2021	31	17,18%	1,93%	159.470
1/08/2021	al	31/08/2021	31	17,24%	1,94%	159.973
1/09/2021	al	30/09/2021	30	17,19%	1,93%	154.407
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	158.632
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	155.055
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	161.812
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	163.480
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	152.458
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	170.198
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	169.329
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	180.370
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	179.974
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	193.060
1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	192.498
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	203.857
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	219.300
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	220.947
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	242.426

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL ANTONIO ROJAS NAVARRO RAD. 8656840003001-2016-00342-00

1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	251.396
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	236.006
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	266.120
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	261.407
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	261.952
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	249.875
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	255.251
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	250.727
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	237.438
1/10/2023	al	12/10/2023	12	26,53%	2,83%	90.560
TOTAL INTERESES EN MORA						\$7.362.899

Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 30 de julio de 2020:	\$18.934.746,68
<b>Obligación total:</b>	<b>\$26.297.645,68</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$26.297.645,68**, pesos moneda corriente, hasta el 12 de octubre de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed37c6dec5b367799dcca97e2645c5443cab81b890bcd128a70cbfcc6789ce**

Documento generado en 10/11/2023 03:40:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvase proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2346

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$5.994.297						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/01/2023	al	31/01/2023	4	28,84%	3,04%	24.306
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	176.836
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	199.400
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	195.869
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	196.277
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	187.228
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	191.257
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	187.866
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	177.909
1/10/2023	al	12/10/2023	12	26,53%	2,83%	67.855
TOTAL INTERESES MORA:						\$1.604.804

Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto 16 de febrero de 2023:	\$18.071.726
<b>Obligación total:</b>	<b>\$19.676.530</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$19.676.530**, pesos moneda corriente, hasta el 12 de octubre de 2023.

2° **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210688be814250e2fcf7f95d570a27d251bf8790d2210ef2035afce473a7ca3f**

Documento generado en 10/11/2023 03:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia secretarial.** Puerto Asís, 10 de noviembre de 2023, paso al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que no se incluyeron los valores aprobados en la última liquidación en firme. Sírvasse proveer. **Hugo Viveros Chamorro** – Secretario



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No.2349

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que no se incluyó el valor de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la última liquidación en firme. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL: \$6.000.000						
PERIODO			TOTAL DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
8/12/2022	al	31/12/2022	24	27,64%	2,93%	140.763
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	188.547
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	177.004
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	199.590
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	196.055
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	196.464
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	187.406
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	191.439
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	188.045
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	178.078
1/10/2023		12/10/2023	12	26,53%	2,83%	67.920
TOTAL INTERESES MORA:						\$1.911.312
SUBTOTAL						\$7.911.312

Última actualización liquidación de crédito aprobada mediante auto del 7 de diciembre de 2022:	\$17.413.767,98
<b>Obligación total:</b>	<b>\$19.325.079,98</b>

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$19.325.079,98**, pesos moneda corriente, hasta el 12 de octubre de 2023.

2° 2° **Ordenar al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO**, que en lo sucesivo acate lo dispuesto en el art. 446-4 del CGP y al presentar actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tome como base la liquidación en firme.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023  
HFVC

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f348daa48d724095cfc2df91f7e4ce571a6b16ea0753a10a0cb865be5848632c**

Documento generado en 10/11/2023 03:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2336

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El 4 de octubre de 2023, el señor JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO, radicó documento en el que autoriza a su apoderada judicial para el cobro de unas sumas de dinero, resultado de una negociación surtida de manera extraprocesal entre las partes. Así mismo, presenta revocatoria del poder otorgado a la profesional del derecho JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido hasta el 30 de enero de 2024 según auto del pasado 12 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CGP en concordancia con el art. 159 ídem, se AGREGARÁN al expediente los memoriales presentados, para ser tramitados una vez se reanude la actuación.

### Notifíquese y cúmplase,

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c84274f1bb9e0db06421853b040caeaecad8f2a9fabde49ecf40cef6ec0759**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2337

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El 14 de agosto de 2023, el apoderado de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, solicitó el embargo del 50% de las cesantías depositadas a nombre de la parte demandada, petición que fue resuelta desfavorablemente mediante auto N° 1888 del 24 de agosto posterior. El 6 de octubre pasado, el apoderado insiste en dicha medida cautelar.

El despacho denegará nuevamente lo solicitado, atendiendo que mediante auto del 13 de julio de 2022 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en diferentes entidades bancarias, y del 50% del salario que devenga como empleado del SENA. Y en auto del 26 de enero de 2023, se decretó el embargo de dos inmuebles, los identificados con matrículas inmobiliarias números 442-65001 y 442-16033, cuyo secuestro se comisionó en auto del pasado 25 de septiembre a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, considerándose necesario, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., limitar las medidas a las ya decretadas, mismas que en criterio del despacho, son suficientes, teniendo en cuenta el valor del crédito que asciende a la suma de \$49.807.533,59 hasta julio 5 de 2023. Se agrega a lo anterior, que el embargo del salario surtió efectos, y se han realizado descuentos mes a mes al demandado, y constituido depósitos judiciales a favor del proceso, mismos que han sido pagados a la ejecutante.

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de decretar la medida solicitada y requerirá a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para que informe el estado de las diligencias para el secuestro de los inmuebles enunciados con antelación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVO. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTAHUILCA contra WILSON ARVEY HURTADO CATUCHE. RAD. 865684003001-2022-00132-00

1° Abstenerse de decretar el embargo y retención de las cesantías del señor WILSON ARVEY HURTADO CATUCHE.

2° Requerir a la INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para que en el término de cinco (5) días, informe las diligencias adelantadas en cumplimiento del despacho comisorio n° 058 de fecha 18 de octubre de 2023, librado para el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 442-65001 y 442-16033. **Por secretaría remítase el oficio respectivo.**

3° **Instar** al apoderado judicial de UTRAHUILCA a que adelante el impulso necesario ante la inspección de policía, en orden a materializar el secuestro de los referidos inmuebles.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf2d9d7593e164b3b81e5d5131fca12e6f56d19acfd7ab55b6ce5e053085a**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2339

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra AURA ELISA MORALES.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a la señora AURA ELISA MORALES el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 24 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**1. Por el pagaré No. 079306100019029.**

- \$9.999.074 por concepto de capital.
- \$1.443.947 por los intereses corrientes causados desde el 4 de marzo de 2022 al 9 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2. Por el pagaré No. 079306100017569.**

- \$3.999.957 por concepto de capital.
- \$386.159 por los intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2022 al 9 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**3. Por el pagaré No. 4866470215385790.**

- \$999.969 por concepto de capital.

- \$112.703 por los intereses corrientes causados desde el 28 de enero de 2022 al 9 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada AURA ELISA MORALES fue notificada a través de correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por la ejecutada. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago, y fue entregado el 16 de septiembre de 2023, entendiéndose surtida la notificación 20 de septiembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURA ELISA MORALES. RAD. 865684003001-2023-00166-00

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$847.090 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

*v. p. e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 347fba620e0a1f2e1f7fad4fda54885bda5140ffe0dc9b3baf075bd1d95e47ab

Documento generado en 10/11/2023 03:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2338

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

La Cámara de Comercio de Puerto Asís, allega la inscripción del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 37980. En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORTOMAYO identificado con matrícula mercantil No. 37980 de propiedad de la demandada ANA MARÍA ORTEGA CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.083.658. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

*v. p. e.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2765e2f7a77c09b9c94114e63c47c495a6fabcc22291ba135e38162ebf25e294**

Documento generado en 10/11/2023 03:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2342

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º Debe aclararse si las obligaciones contenidas en el pagaré firmado el día 24 de diciembre de 2014, fueron pactadas para su pago en instalamentos; y en caso positivo, indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, Resuelve:

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4415cf0f6a6b2e2874c746f4cb57b3f730aca8bdc5bcdddc12378d73ee676da**

Documento generado en 10/11/2023 03:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2259

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos; el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo este juzgado competente, se libraré el mandamiento de pago deprecado. **De otra parte, como no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en el sentido de manifestar que la dirección electrónica allegada corresponde a la utilizada por la demandada, se dispondrá que la notificación electrónica no se podrá adelantar hasta tanto se cumpla esa carga.**

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE ELEUTERIO TORRES SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.470.820 y a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Pagaré No. 11463770:

1. \$ 254.620 por concepto de cuota vencida el 5 de junio de 2023 y los intereses de mora causados desde el 06 de junio de 2023 hasta que se efectúe su pago
2. \$ 260.509 por concepto de cuota vencida el 5 de julio de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2023 hasta que se efectúe su pago
3. \$ 266.534 por concepto de cuota vencida el 5 de agosto de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2023 hasta que se efectúe su pago
4. \$ 272.698 por concepto de cuota vencida el 5 de septiembre de 2023 y los intereses causados desde el 06 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe su pago
5. \$ 279.005 por concepto de cuota vencida el 5 de octubre de 2023 y los intereses causados desde el 06 de octubre de 2023 hasta que se efectúe su pago.
6. \$ 344.119 M/CTE por los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.
7. \$2.477.310 M/CTE por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 24 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago total.
9. \$11.644 M/CTE por primas de seguros y otros conceptos.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de ULTRAHUILCA, al abogado RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO, identificado con C.C. No. 12.991.189 de Pasto y T.P No. 90941 del C.S. de la J.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Séptimo:** Disponer que la notificación electrónica de la demandada no podrá practicarse hasta tanto se efectúe la manifestación del art. 8 de la ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

*V.P.B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a385c31c6c4b22de48bacb011158b38f1ea4d768e4dba1130737f1556e57cff8**

Documento generado en 10/11/2023 03:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**